

RESOLUCIÓN No.

0190

Valledupar,

20 DIC 2023

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL VECINO DE PROPIEDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO EL VECINO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901450604-7, CONSISTENTE EN SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL MUNICIPIO DE PELAYA - CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, recibió comunicación con radicado No. SGAGA-GITGPRC-417-2023 del 17 de mayo de 2023, suscrito por parte del Coordinador GIT para la Gestión PML, RESPEL y COP, y en el cual se informa acerca de presuntas infracciones ambientales, en los siguientes términos:

"Mediante oficio SGAGA - CGITGPRC - 327-2023 de fecha 25 de abril de 2023, se requiere a la ESTACIÓN DE SERVICIO EL VECINO identificada con NIT 901450604-7, propiedad de Estación de Servicio El Vecino S.A.S, ubicado en el Lote 1 Predio 1ª 500 metros antes del casco urbano de Pelaya, en jurisdicción del municipio de Pelaya - Cesar, presentar ante la corporación el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, según lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015 el cual dice lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente. Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado"

Que efectivamente, según el oficio SGAGA-CGITGPRC-327-2023, allegada junto con la comunicación de la Coordinación GIT para la Gestión PML, RESPEL y COP, se evidencia el requerimiento realizado

0190

20 DIC 2023

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. 0190 DE FECHA 20 DIC 2023 "POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL VECINO DE PROPIEDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO EL VECINO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901450604-7 CONSISTENTE EN SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL MUNICIPIO DE PELAYA - CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----2

a la EDS para la presentación del plan de contingencia, el cual no tuvo respuesta alguna por parte del requerido. Por ende, se hace el reporte a la Oficina Jurídica ante el incumplimiento del plazo establecido en dicho requerimiento, para los efectos pertinentes por evidenciarse una infracción ambiental.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974, el uso de los recursos naturales renovables debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios: Uso eficiente de los recursos naturales, prevalencia del interés general, uso sin exceder los límites permisibles y planeación de su aprovechamiento de tal forma que permita el desarrollo equilibrado de las áreas urbanas y rurales.

Que el Plan de Contingencia - PDC es un documento guía que establece estrategias de respuesta que con base en unos escenarios posibles y priorizados define los mecanismos de organización, coordinación, funciones, competencias, responsabilidades, así como recursos disponibles y necesarios para garantizar la atención efectiva de las emergencias que se puedan presentar, en el que se requiere la intervención de personal de emergencia para evitar o minimizar la pérdida de vidas, el daño a propiedades y/o a los recursos naturales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0190 20 DIC 2023

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. DE FECHA "POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL VECINO DE PROPIEDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO EL VECINO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901450604-7 CONSISTENTE EN SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL MUNICIPIO DE PELAYA - CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----3

Que el Decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.14, modificado por el Decreto 050 de 2018. *"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas"*, establece que: *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

A través de la Resolución 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptan los Términos de Referencia únicos para la elaboración de los Planes de Contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015, señala: *"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

PARÁGRAFO 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
(Decreto 050 de 2018, art. 7)".

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0190

DE FECHA 20 DIC 2023

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. "POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL VECINO DE PROPIEDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO EL VECINO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901450604-7 CONSISTENTE EN SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL MUNICIPIO DE PELAYA - CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----4

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según la comunicación con radicado No. SGAGA-CGITGPC-417-2023 del 17 de mayo de 2023, suscrita por parte del Coordinador GIT para la Gestión PML, RESPEL y COP, a la ESTACIÓN DE SERVICIO EL VECINO de propiedad de ESTACIÓN DE SERVICIO EL VECINO S.A.S identificada con NIT 901450604-7 no ha presentado ante CORPOCESAR el plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1075 de 2015.

Que, se requirió mediante oficio SGAGA-CGITGPC-327-2023 a ESTACIÓN DE SERVICIO EL VECINO de propiedad de ESTACIÓN DE SERVICIO EL VECINO S.A.S identificada con NIT 901450604-7 con fecha del 25 de abril de 2023, solicitándoles que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, presentaran ante la corporación el plan de contingencia, requerimiento que no tuvo respuesta alguna por parte de la estación mencionada anteriormente.

Que con base en lo expuesto, y teniendo en cuenta el oficio SGAGA-CGITGPC-417-2023 del 17 de mayo de 2023 y el oficio SGAGA-CGITGPC-327-2023 con fecha del 25 de abril de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente:

(...) "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0190

20 DIC 2023

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. DE FECHA "POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL VECINO DE PROPIEDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO EL VECINO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901450604-7 CONSISTENTE EN SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL MUNICIPIO DE PELAYA - CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----5

afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que la medida a imponer será la suspensión inmediata de todas las actividades relacionadas con el almacenamiento y distribución de hidrocarburos desarrolladas por ESTACIÓN DE SERVICIO EL VECINO S.A.S identificada con NIT 901450604-7, propietaria de ESTACIÓN DE SERVICIO EL VECINO, en el municipio de Pelaya, Departamento del Cesar, de conformidad con el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que no se ha presentado a CORPOCESAR, un plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, requisito necesario para poder desarrollar las actividades de almacenamiento y distribución de hidrocarburos, vulnerando el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Que de conformidad con el párrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que conforme al artículo 216 de la Constitución Política de Colombia, la fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a ESTACIÓN DE SERVICIO EL VECINO de propiedad de ESTACIÓN DE SERVICIO EL VECINO S.A.S identificada con NIT 901450604-7, en el municipio de Pelaya, Departamento del Cesar, consistente en la "SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS DEL MUNICIPIO DE PELAYA - CESAR", teniendo en cuenta que no se ha presentado a CORPOCESAR, el Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, requisito necesario para poder desarrollar las actividades de almacenamiento y distribución de hidrocarburos, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.14, modificado por el Decreto 050 de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 2º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

PARÁGRAFO 3º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0190 20 DIC 2023

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º DE FECHA "POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL VECINO DE PROPIEDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO EL VECINO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901450604-7 CONSISTENTE EN SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL MUNICIPIO DE PELAYA - CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----6

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al Inspector de Policía del municipio de Pelaya - Cesar, para que verifique y garantice el cumplimiento de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, debiendo remitir a esta Oficina Jurídica, los correspondientes soportes de las diligencias adelantadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar por el medio más expedito, el contenido del presente acto administrativo a ESTACIÓN DE SERVICIO EL VECINO, a través de su representante legal, para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

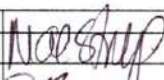
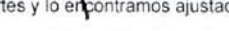
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Inspector de Policía del municipio de Pelaya - Cesar, por el medio más expedito.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maria del Pilar Maestre – Profesional de Apoyo- Abogada	
Revisó	Xiomara Icela Valencia Mendoza – Profesional Universitario	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.